

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00787-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JOHANNA PATRICIA PEÑA AYALA C.C. 1.083.455.596
DEMANDADA	LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.040.360.534

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 24 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento del menor S.J.P.P.). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo del Ejército Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA PATRICIA PEÑA AYALA, en representación del menor S. J. P. P., contra el señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS en beneficio de su hijo S. J. P. P., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo del Ejército Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00787-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora JOHANNA PATRICIA PEÑA AYALA C.C. 1.083.455.596.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

- c) Oficiar al Ejército Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.040.360.534, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.040.360.534, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Tatiana Julieth Peña Delgado, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 22 de marzo de 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**